

1935 *ORDEN de 20 de diciembre de 1990 por la que dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo 548/1987, promovido por don José Bort Villanueva.*

Ilmos. Sres.: La Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, ha dictado sentencia, con fecha 28 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo 548/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don José Bort Villanueva, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de marzo de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 4 de noviembre de 1986, sobre exención de retención a cuenta del IRPF en la pensión de invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Bort Villanueva contra resoluciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 4 de noviembre de 1986 y del Ministerio de Administraciones Públicas de fecha 27 de marzo de 1987, que desestimaba recurso de alzada deducido contra la anterior.

Segundo.—Declarar tales resoluciones contrarias a Derecho y en su consecuencia anularlas y dejarlas sin efecto.

Tercero.—Reconocer como situación jurídica individualizada el derecho del recurrente a gozar de exención del Impuesto de Renta de las Personas Físicas respecto a las cantidades percibidas durante el ejercicio de 1986, en concepto de pensión de invalidez, y el derecho a devolución de las cantidades retenidas durante el citado ejercicio por tal concepto.

Cuarto.—No efectuar expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de diciembre de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

1936 *ORDEN de 20 de diciembre de 1990, por la que dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo 755/1990, promovido por don Alberto Jerónimo Loscos Cascan.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ha dictado sentencia, con fecha 30 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo 755/1990, en el que son partes, de una, como demandante don Alberto Jerónimo Loscos Cascan, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 29 de marzo de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 9 de diciembre de 1989, sobre cómputo de servicios a efectos de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo 755/1990, deducido por don Alberto Jerónimo Loscos Cascan, en los términos que derivan de los siguientes pronunciamientos, desestimándolo en lo demás.

Segundo.—Anulamos los acuerdos, presunto y expreso, ya identificados en el encabezamiento.

Tercero.—Disponemos que por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local -y con efectos desde la fecha de jubilación del mencionado recurrente- se determine el haber regulador con arreglo a catorce trienios, en vez de los trece considerados con los efectos que sean procedentes en la pensión básica, mejoras y capital seguro de vida,

así como el abono de las diferencias que igualmente resulten desde la mencionada jubilación.

Cuarto.—No hacemos especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de diciembre de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

1937 *ORDEN de 20 de diciembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 2.912/1988, promovido por doña Dolores Mirat Magdalena.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 17 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 2.912/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña Dolores Mirat Magdalena, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 29 de junio de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 17 de marzo de 1988, sobre efectos económicos de la prestación de asistencia a minusválidos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña Dolores Mirat Magdalena, en su propio nombre y derecho, contra la resolución de 17 de marzo de 1988, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, confirmada en alzada por acuerdo de 29 de junio de 1988, de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones recurridas en cuanto que fijan como fecha del devengo de la prestación de ayuda al minusválido la de 1 de marzo de 1988, al tiempo que debemos declarar y declaramos que la citada prestación se ha de abonar al beneficiario desde la jubilación del mutualista.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de diciembre de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

1938 *ORDEN de 20 de diciembre de 1990 por la que dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 442/1989, promovido por don Francisco de la Torre Asuero.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 9 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo 442/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don

Francisco de la Torre Asuero, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de diciembre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 14 de septiembre de 1988, sobre reconocimiento de la pensión de jubilación por invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimamos la demanda formulada por don Francisco de la Torre Asuero, anulamos, por ser contrarias de Derecho, la resolución del Subsecretario para las Administraciones Públicas de 2 de diciembre de 1988, desestimatoria del recurso de alzada, y la anterior de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 14 de septiembre de 1988, expediente 88/21/0005, por la que se denegaba al demandante la prestación por invalidez solicitada.

Declaramos al demandante en situación de jubilado por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones en el puesto de trabajo que desempeñaba en la Diputación Provincial de Huelva, con efectos desde el 14 de septiembre de 1988; y declaramos su derecho a percibir de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local desde la fecha señalada pensión equivalente al 80 por 100 del haber regulador correspondiente, con imposición de costas a la Administración del Estado.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

1939 *ORDEN de 20 de diciembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo 1.102/1990, promovido por doña Hilaria Modrego Barbero.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha dictado sentencia, con fecha 23 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.102/1990, en el que son partes, de una, como demandante, doña Hilaria Modrego Barbero, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 12 de julio de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 27 de abril de 1990, sobre coeficiente aplicable a la pensión complementaria del Fondo Especial de MUFACE.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.-Estimamos el presente recurso contencioso.

Segundo.-Declaramos el derecho de la parte actora a que los trienios actualmente computados con el coeficiente 2,9 lo sean con el coeficiente 3,6, al igual que los demás que tiene reconocidos, con subsiguiente incremento de su pensión complementaria de jubilación de MUFACE, y con efectos desde la misma fecha en que comenzó el abono de esta última.

Tercero.-Anulamos los acuerdos de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y del Ministerio para las Administraciones Públicas, objeto de impugnación, por su oposición al ordenamiento jurídico.

Cuarto.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

1940 *ORDEN de 20 de diciembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 3.277/1988, promovido por la Procuradora doña Katuska Marin Martín, en nombre y representación de don Pedro García Barreno.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 31 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 3.277/1988, en el que son partes, de una, como demandante, la Procuradora doña Katuska Marin Martín, en nombre y representación de don Pedro García Barreno, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 11 de octubre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 26 de mayo de 1988, sobre denegación de prestación de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Katuska Marin Martín, en nombre y representación de don Pedro García Barreno, contra la resolución de la MUNPAL de 26 de mayo de 1988, confirmada en alzada por resolución de 11 de octubre de 1988, de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas; debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, confirmando en consecuencia. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

1941 *ORDEN de 20 de diciembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 19.597, promovido por don Miguel Cadena Paradis.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 20 de julio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 19.597, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en el que son partes, de una, como demandante, don Miguel Cadena Paradis, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de agosto de 1987, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado debemos entrar en el fondo del litigio desesti-